

OBSERVACIONES

SOBRE

LA ALOCUCION DEL SUMO PONTIFICE**GREGORIO XVI**

EN EL CONSISTORIO SECRETO DE 1.º DE MARZO DE ESTE AÑO

POR**Don Pedro de Arquinaona y Pardo,**

antiguo oficial mayor y encargado del despacho del suprimido ministerio de la Gobernacion de Ultramar, BENEMERITO DE LA PATRIA declarado por las Córtes, diputado á las constituyentes de 1836 por la provincia de Sevilla y desde 1.º de octubre de 1823

CESANTE.**Huelva: 1841.**

IMPRESA DE D. JOSE REYES, PLAZA DE LA CONSTITUCION N.º 1.º

RESERVA DE DERECHOS

1844

LA ASOCIACION DE LOS YOMTIBES

GREGORIO XVI

EN EL CONSISTORIO SECRETO DE 1.º DE MARZO DE ESTE AÑO

PODE

~~~~~

Este folleto es propiedad de su autor: quien perseguirá judicialmente á los que le reimpriman.

~~~~~

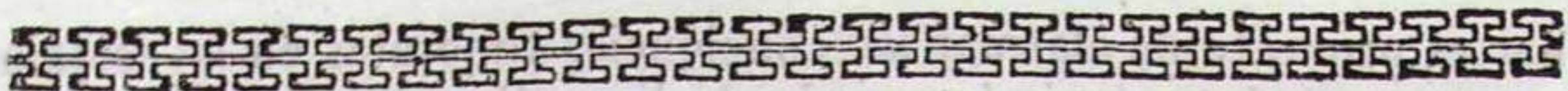
1836 por la provincia de Sevilla y desde 1.º de octubre de 1838
YRIA declarado por las Cortes, diputado á las constituyentes de
rio de la Gobernacion de Ultramar, REVENIMIENTO DE LA PA-

CESSANTE.



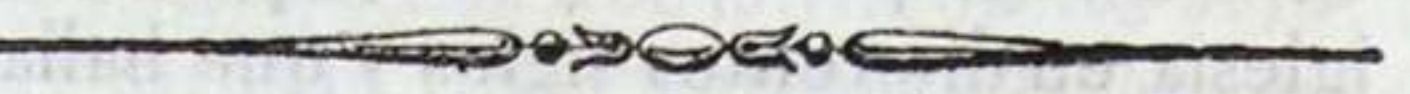
Huelva: 1844.

IMPRESA DE D. JOSE REYES, PLAZA DE LA CONSTITUCION N.º 1.º



Unum á te petimus, carissime fili, ut doctoribus sedis apostolicæ semper non credas: multa illorum passionibus tribuas.

PIUS II, EPIST. 374.



Este Pontífice célebre por la elocuencia de sus escritos y mas todavía por el desembarazo con que libró la bula de 26 de abril de 1463 condenando en ella no solo las opiniones y doctrinas que habia emitido y propagado, como historiador, obispo, cárdenal y legado del concilio de Basilea, sino hasta el nombre de Eneas con que fue conocido, era sin duda el mas á propósito para aconsejar al Rey Carlos VII de Francia, que no siempre creyera á los doctores de la sede apostólica, porque muchas veces hablaban sus pasiones, *sive avidi gloriæ, sive quód adulando præmia spectant*, ó avaros de gloria, ó esperando el premio de la lisonja, segun habia dicho en la historia del concilio basilense. Y si á la luz del rayo que salió del vaticano el dia 1.º de marzo último, no se hubieran visto pulular las pasiones que menos ha sabido disimular la curia romana, tal vez ya no habria español libre del incendio que se aguardaba. Mas por fortuna, esta nacion religiosa sin fanatismo y avisada por útiles, aunque costosos desengaños, conoció la naturaleza y direccion del meteoro, y vió avanzar sus cuerpos municipales á descubrir y conte-

ner el proyecto de alarmar las conciencias timoratas en la estacion oportuna de introducir á mansalva la discordia y envolvernos en otra guerra cruenta y fratricida.

Los pueblos vieron este enjendro del siglo XI que el magistrado calificó de *altamente ofensivo á la Nacion y al Gobierno, atentatorio á la autoridad soberana, perturbador del orden y sosiego público*; pero no podemos encontrar su nacimiento en las instancias de un partido creado en nuestro suelo, ni convenir en que el mundo cristiano le recibiera con sorpresa; porque sabemos donde está la cuna del partido ultramontano, y el mundo cristiano conoce su propension y movimientos, dirigidos al engrandecimiento temporal que deploraba Adriano VI, que denunciaron los obispos y cardenales consultados por Paulo III, que causó las desmembraciones de la iglesia en diferentes siglos y que hallaremos en el fondo de esta allocucion, sin mas trabajo que el de enlazarla con aquellos precedentes y seguir la doctrina de Melchor Cano, observando su tendencia, su fin y las razones y causas que presentó el Pontífice al pronunciarla: *In decretis pontificiis duo distingüenda sunt: unum intentio, conclusioque decreti, álterum ratio et causa á Pontífice reddita.*

Quando la silla apostólica no disfrutaba mas bienes que la barca del pescador, mas palacios que los calabozos en que gimió San Pedro, ni mas esperanza que la del martirio, el deseo de ocuparla no llegó á sentirse en los círculos de Roma. Mirábanse entonces muy distantes los escesos de la ambicion que empezó á profanar la morada del Apóstol, desde que el Señor Victor I perdió la huella marcada por sus predecesores y tomó el camino de la dominacion eclesiástica, justamente resistida por San Policrates y otros prelados del Asia que siguieron los ritos de sus iglesias sin permitir la mengua de su autoridad diocesana, ni ceder al amago de la excomunion preparada por el Papa, contra los que celebraban la pascua el dia 14 de la luna de marzo.

Pero si bien cedió á las instancias de los obispos que le manifestaron el escándalo de separar tantos fieles de la comunion cristiana, sus inmediatos sucesores no dejaron el empeño de establecer la superioridad sobre patriarcas, metropolitanos y obispos, puestos por el espíritu divino para el gobierno de la iglesia. Y como no todo lo que hacen los santos es santo, á mediados del siglo III plugo á San Esteban marchar por la línea trazada por Victor y ganar ter-

reno en el hecho que cita la alocucion del Santo Padre, en apoyo del conocimiento de causas eclesiásticas y del *derecho primacial* de oír las apelaciones que cree su Santidad haber ejercido en España los obispos de Roma, desde los primeros siglos; siendo así que la historia del primero, no presenta vestigio de esta facultad, y si algo vemos en el segundo, es que Pio I creyó no tenerla para absolver al súbdito de otro obispo, según respondió al heresiarca Marcion que fué á Roma con este designio; y que no hizo más S. Sotero en la causa de los montanistas. Por estas consideraciones era de desear que Nuestro Santo Padre hubiera señalado el canon ó la costumbre en que fundára S. Esteban el derecho ó la facultad de oír en Roma la apelacion de Basilides y Marcial, haciendo al mismo tiempo alguna indicacion del disgusto con que la vieron los obispos españoles que los habian condenado como hereges libeláticos, por haber vendido la fé y comprado libelos, ó cartas de seguridad para no ser reconvenidos sobre ella: algun recuerdo de la conformidad de S. Cipriano con esta sentencia, revisada á solicitud de nuestros obispos en un concilio africano y alguna conmemoracion del desistimiento de S. Esteban á vista del compromiso de haber admitido á comunión á los ex-obispos de Astorga y Mérida, sin consulta de los prelados que los juzgaron y destituyeron. Por manera, que si algo prueba la cita 4.^a de la alocucion que nos ocupa, es la facilidad de sorprender y engañar al que ve las cosas desde lejos, el contacto del error con esta avocacion de causas y el abuso de sustituir las decretales apócrifas al testo genuino del concilio de Sardica, que escitado por su presidente Osio y en obsequio de la memoria del apóstol S. Pedro, concedió al obispo de Roma la facultad limitada á renovar la causa de los obispos agraviados en el fallo, oyendo á los que la ecsaminaron; y á nombrar jueces que la revisáran, no en Roma, sino en las provincias donde fué incohada. Y es visto que esta prerogativa concedida espontáneamente sin referencia, ni consideracion á costumbre, ó antiguo fuero, y concedida solo en honor de la memoria de S. Pedro: *Si vobis placet, S. Petri apostoli memoriam honoremus*, demuestra que ni en el año de 325 en que se congregó el concilio niceno, bajo la presidencia del mismo Osio, ni en el de 347 en que se reunió el de Sardica, se reconocia en el obispo de Roma el derecho que se atribuye al pontificado que ejerció S. Esteban, 94 años antes del otorgamiento con-

ciliar; pudiendo haber citado con mas coherencia y esactitud los memorables recursos de Photino, obispo de Sirmio, que condenado por ese mismo concilio sardicense, ocurrió y obtuvo del Emperador Constantino la revision de la causa; y el de S. Atanasio, obispo alejandrino, que, condenado y depuesto por el concilio de Tiro, se quejó al mismo Constantino y se mandó desde luego que los jueces comparecieran á dar cuenta de su conducta ante el Emperador: ó lo que dispuso el IV concilio de Letran para que á nadie se obligase en virtud de letras apostólicas á litigar dos dietas fuera de su diócesis: ó lo que mandó el basilense sobre que los pleitos se concluyeran en todas instancias en sus provincias, aunque solo distasen cuatro dietas de la córte romana. Pero si estos hechos y resoluciones contradecian el *derecho primacial*, que, segun dice su Santidad, ejercia en España el romano Pontífice en materia de apelaciones desde los primeros siglos, no pudieron debilitar el empeño de constituir el imperio absoluto que deploraba S. Bernardo, y que al fin habia de hostigar á los pastores y llevar á Roma el esquilmo del rebaño.

Siguióle Inocencio I en los debates con los patriarcas, primados y obispos de Oriente, cuando sin consideracion ni respeto á la memoria de Constantino, escomulgó á su sucesor Arcadio, por que amparaba y sostenia á los prelados del imperio y en uso de las prerogativas del trono, habia desterrado al patriarca de Constantinopla, como habia hecho Constantino con los obispos de Nicomedia y de Nicea, reconociendo el concilio de este nombre, que el Emperador era juez legítimo para juzgar los delitos cometidos por los obispos contra el órden y seguridad del Estado.

Continúole Zosimo, turbando la paz de la iglesia galicana, cuyos prelados miraban deprimidas sus facultades en las que se confirieron al obispo de Arlés, nombrándole vicario del Papa. Pero, sabiendo que Roma era su patria comun, la Córte de su gefe, y el término de su carrera, pues ninguno habia perdido la esperanza de llegar al capelo y á la tiara, cedieron, colocando el primer escalon del obispado universal ecuménico que no entró en el juicio de S. Gregorio el grande. De nada sirvió que el IV concilio general elevase la silla de Constantinopla al rango de jurisdiccion primacial sobre las provincias de Oriente por las mismas razones de conveniencia y política que tuvieron los antiguos padres para elevar la

de Roma, segun dice el canon calcedonense que las especifica; pues los Pontífices Leon y Gelasio sostuvieron en sus debates con los prelados de Oriente, el plan de someterlos á la dominacion de Roma, reconociendo al mismo tiempo la autoridad de los emperadores Leon y Anastasio en puntos de disciplina y en la correccion de los abusos introducidos en ella: *legibus tuis ipsi quoque parent religionis antistites.*

Los Papas de los siglos VI y VII siguieron aprovechando todas las ocasiones de aumentar el poder eclesiástico, aunque siempre afectando desprendimiento y sumision á los reyes, como se ve en las cartas de Pelagio y Agaton á Childeverto y Constantino III.

Hasta aquí corrieron el espacio de 500 años los deseos y las gestiones para concentrar en Roma todo el poder sobre personas y negocios eclesiásticos; pero como la ambicion del mando no reconoce límites, ni tiene carácter estacionario, aparecieron á principios del siglo VIII, y en el pontificado de Juan VI, las líneas adelantadas para el asalto del reino temporal, debilitado con la irrupcion sarracena y con la indisciplina de la guarnicion de Roma, compuesta de patricios desafectos á los emperadores y fáciles de seducir con esperanzas y relaciones de familia, á tomar, como tomaron parte en las elecciones pontificias, y á sublevarse, como se sublevaron contra el ecarca Teofilacto. Diseminado el espíritu de insubordinacion por los que deseaban sustraerse á la autoridad imperial para correr sin freno, estalló la insurreccion que en el año de 26 despojó del mando al duque de Roma, pasando el gobierno temporal al Papa Gregorio II, que lo recibió sin escrúpulo, ni repugnancia del pueblo perjuro y sublevado contra la potestad legítima del Emperador: *Bonum ex integra causa, malum ex quocumque defectu;* y no es flojo el que presenta el título de la reunion del poder espiritual con el temporal; mas para sostenerle como los reyes de la tierra se necesitaban propiedades y riquezas que diéran séquito é impulso á la dominacion.

Conociéndolo así Gregorio III, empezó su pontificado, deshereditando al Emperador Leon, que habia perdido el Asia y la Cerdeña y continuó formando ligas capciosas con Luitprando y Carlos Martel, para despojarle de sus estados y meter en la red del pescador las provincias que rodeaban á Roma. Pero esta empresa quedó reservada para su sucesor Zacarias, que fundó el titulado

patrimonio de S. Pedro, predicando abnegacion y desprecio de los bienes temporales con tal uncion que llegó á persuadir al rey Rachisio la ventaja de cambiar los territorios profanos de Narni, Osimo, Ancona y otras ciudades por la sagrada cogulla y tonsura que recibió de manos de su santidad.

Hecha esta conquista espiritual y temporal, acabó en Francia con la antigua dinastía de los Morovigios, autorizando al nieto del mayordomo Pipino á titularse rey de esa nacion, y absolvió á los franceses del juramento de fidelidad prestado á Childerico, elevando á su intruso con los dictados de *nuevo Moyses, nuevo David*, porque sancionára la dignidad real, con las ceremonias de la iglesia y recompensára los ausilios del clero, introduciéndole en el Gobierno político, como parte de las asambleas nacionales, segun refiere el historiador Thiers, debiendo nosotros recordar la identidad de causas, personas y escenas representadas 80 años antes en el destornamiento del virtuoso Wamba y en la elevacion de Flavio Ervigio.

Colocado el clero en este terreno desconocido y nunca hollado por los apóstoles, los sucesores de Zacarías trabajaron constantemente, unos en la estension de sus límites, librando escomuniones á cuenta del señorío de Ravena, Toscana, Bolonia y otras provincias usurpadas al rey de Lombardia y al Emperador Constantino IV que en vano reclamó sus derechos: otros en aumentar su poder, poniendo en voga las decretales atribuidas á diversos papas anteriores á S. Siricio y lanzando anatemas contra el que osára contrariar sus designios; y así fué que Gregorio VII é Inocencio III, vieron trillado el camino de pisar el cetro de los príncipes y humillarlos hasta el extremo á que llegó Enrique en el foso de Canosa y Juan-sin-tierra ante el legado Pandulfo, siendo aun mas notable el orgullo de Clemente IV al conceder el reino de Nápoles á Carlos de Anjou con las condiciones de pagar á la santa sede un tributo anual de ocho mil onzas de oro: dejar íntegra la jurisdiccion eclesiástica y la libertad de apelar á Roma: no sugetar el clero á los tribunales civiles: ecsimirle del pago de contribuciones comunes y obedecer ciegamente los mandatos del Papa su Señor; avanzando Martino IV á despojar al rey D. Pedro de Aragon del reino heredado de sus padres, por que no quiso hacerle tributario de los papas, ni sucumbir á la degradacion de Carlos.

La naturaleza y conformidad de estos hechos no solo descu-

bren clara y distintamente la tendencia y la marcha del espíritu de dominacion, sino el término de la monarquía universal que sancionó Bonifacio VIII *de necessitate salutis*, elevando á la eminencia del dogma el abuso de introducirse en la administracion temporal y la potestad de dar y quitar los tronos, diciendo á Felipe IV de Francia: *Scire te volumus quod in spiritualibus, et temporalibus nobis subes*: Deseamos hacerte saber, que en lo espiritual y temporal estás sujeto á nuestra voluntad: atrevimiento que no tenia mas respuesta que la de quemar el breve á són de cajas y clarines en la plaza mas pública de Paris como se hizo en el año de 1301 en satisfaccion del Monarca y de la independendencia del reino.

Pero sin embargo de no ser esa la doctrina que enseñó Jesucristo sometiéndose al juicio de Poncio Pilato, ni la que predicó S. Pedro y reprodujo S. Pablo, la siguieron no pocos papas de los siglos posteriores, dando pruebas positivas y testimonios irrecusables.—Juan XXII en la competencia de Luis de Baviera con Federico de Austria.—Clemente VI en improvisar el reino de Canarias y darlo á Luis España de la Cerda, como si fuera alguna insula barataria.—Sisto IV en plantearnos la Santa Inquisicion que manejada por clérigos y frailes estendia y aseguraba la dominacion pontificia con los tormentos y suplicios que presentan sus anales.—Alejandro VI en creerse dueño de las tierras no descubiertas y distribuir las como si fueran los títulos de Gandía y Esquilache.—Julio II en dar poderes para destronar al rey de Navarra, y cambiar las llaves de S. Pedro por la espada de S. Pablo.—Paulo III en la famosa bula *in cæna Domini*.—Paulo IV intimando á la reina Isabel que no podia heredar el trono por ser hija bastarda de Enrique VIII y porque siendo la Inglaterra un feudo de la iglesia Romana, correspondia al papa nombrar el monarca feudatario.—Urbano VIII en mandar escribir y propagar las doctrinas que ampliaban su imperio: en proscribir las contrarias, persiguiendo á los sabios como Galileo: en proteger las revoluciones de Cataluña y Portugal, y sublevar á Nápoles para colocar en el trono á su hermano Tadeo Barberini.—Clemente XIII en disponer á su antojo la administracion política gubernativa, económica y judicial de estos reinos y de los derechos y prerogativas de Felipe, soberano de Parma.—Pio VI, pretendiendo ensayar en Alemania el poder que habia humillado á los predecesores de José II, cuyas respuestas le hicieron medir la dis-

tancia de siete siglos y contentarse con la ilusion del escapulario que mandó conservar oculto, á los frailes esclaustrados.

Pero este desengaño no pudo abrir los ojos á su sucesor Pio VII, que en las notas á las pestilentes instituciones que le dedicó Devoti, y en las cartas publicadas en la coleccion eclesiástica de 1823 por el fraile Merino y el canónigo Carrasco, vació el humor corrosivo de la curia, raseando en aquellas los abusos, deplorando en estas las reformas que el gobierno pudo y debió abordar en obsequio de la iglesia y beneficio de los pueblos; y no contento con deplorarlas, reprende al gobernador eclesiástico de Mallorca porque obedeció el real decreto sobre el excesivo número de conventos y monacales. Llama absurda la resolution de restituir á los diocesanos la jurisdiccion episcopal de que les despojaron los papas por tener los frailes á sus órdenes inmediatas. Manda al obispo de Urgel, oponerse y resistir las de la potestad secular. Da gracias al de Albarracin por haberlo hecho así. Y encarga á todos el cumplimiento de bulas y despachos de Roma, sin acordarse, ni hacer mencion del *exequatur* de los reyes. ¿Aprendería algo el Señor Chiaramonti en el curso y vicisitudes de los siglos?

Aprendió á lisongear á Napoleon con los dictados de *varon justo, restaurador de la religion católica, protector especial de su culto*, y se le vió dejar la sede y atravesar los Alpes para coronarle en París, cuando le necesitaba ó le temia. Pero desde que su ungido redujo el patrimonio de S. Pedro á la barca del pescador, los obispos y arzobispos presentados por el *Varon Justo* en virtud del concordato y preconizados segun costumbre, quedaron sin bulas de confirmacion.

Aprendió á tener lo que se necesitaba para lisongear á Godoy llamándole, á la faz de los españoles, nada menos que *columna de la fé*, cuando necesitó de su poder para que circulase la bula *Auctorem fidei* espedida contra el sinodo de Pistoia y justamente rechazada por el consejo de Castilla, que no podia ver en ella mas que la canonizacion de las doctrinas ultramontanas y la apología de las órdenes monacales con todos sus privilegios, vicios y esenciones.

Hizonos el obsequio de felicitar en 30 de abril de 1820 al rey Fernando por haber restablecido la Constitucion política de 1812; pero desde que empezaron las Córtes á suprimir prebendas, cercenar frailes y poner coto al dinero que iba á Roma en pos de

dispensas y gracias pontificias, empezó á minar nuestras instituciones, atizando el fuego de la guerra que rompió el canónigo Merino, el clérigo Anton y el fraile trapense, dando principio á sus atrocidades por degollar á sangre fria un oficial y ocho soldados del ejército que sorprendieron á 29 de mayo de 1821 en el monasterio de Arlanza.

Aprendió á ligar sus miras con el absolutismo del príncipe de Meternich difundido en los congresos liberticidas de Aix-la-chapelle, Troppau, Laybach y Verona; y consiguió sostener y aumentar las facciones de Navarra y Cataluña, haciéndonos pagar en el recargo indefinido de la contribucion de paja y utensilios la enorme suma de 2,209.456,666 reales que dilapidaron los ejércitos de la fé de Burgos, Aguado y compañía; y á pretesto de que *la religion se hallaba amenazada de peligros originados por las calamidades de España*, segun decia el rey cristianísimo, en la apertura de las cámaras, se levantó la religiosa cruzada de los cien mil hijos de San Luis; dejando al cuidado de los púlpitos y confesonarios, la apertura del camino hasta Cádiz, fascinando á unos, comprometiendo á otros y seduciendo á nuestros caudillos con promesas falaces y esperanzas alhagüeñas, hasta que entregados á discrecion de la perfidia estrangera, tuvieron que huir de la vista de sus compatriotas á ocultarse en Francia, donde todos sufrieron la pena de los traidores, pereciendo proscriptos, despreciados, en el oprobio, en la ignominia y sin el consuelo de dejar sus restos á la tierra, que, cubriendo los de Padilla, Lanuza, Alvarez, Porlier, Laci, Mina y otros héroes venerandos, debia rechazarlos. ¡Qué aviso para los incautos! ¡Qué leccion para los militares españoles!

Estas intrigas y coaliciones disfrazadas siempre con la máscara de la religion, dieron un aumento considerable á las mitras de Francia, y se han dirigido por diversos caminos al centro de multiplicar la poblacion eclesiástica y sus riquezas, porque poblacion y riqueza son los elementos de la independencia y lustre de los estados, y poblacion y riqueza ha creido necesitar el clero para obtener la emancipacion civil, que no pueden franquearle los privilegios y esenciones, sino de una manera precaria, insubsistente y siempre sujeta á la voluntad de los príncipes. Nosotros, sin salir de la Península, ni del círculo de nuestras propias observaciones, podemos presentar la esactitud de este juicio y las pruebas demos

trativas de esta tendencia.—1.º En los conventos y monasterios restablecidos en la ominosa década de 1823.—2.º En el aumento portentoso de 45.417 frailes, obsequiados sus novicios con la esención del servicio militar y ellos con la de impuestos comunes, reintegro y mejora de fincas, censos, franquicias, fundaciones y emolumentos.—3.º En la reposición de catedrales y colegiatas con aumento de personal y rentas.—4.º En el restablecimiento del diezmo que se miraba como propiedad del Papa esenta de la jurisdicción y dominio del estado.—5.º En la restauración del voto de Santiago, que producía 18.423,337 reales á los canónigos de Compostela, sin contar los mil escudos de oro señalados anualmente al santo por la ley de Felipe IV.—6.º En la festinada apertura y rehabilitación del camino que cerraron las Córtes en cumplimiento de las leyes del libro IX título XIII Novis. Recop., para que no fuese tanto dinero á Roma.—7.º En el reintegro de todos los bienes raíces, derechos y acciones de capellanías vacantes, ermitas, santuarios y cofradías destinados al pago de la deuda pública.—8.º En la dispensa de la contribución de frutos civiles y del subsidio eclesiástico por el tiempo que señaló el decreto.—9.º En el aumento de fiestas de iglesia pagadas de fondos municipales para celebrar la prisión de Riego, desagraviar al Santísimo Sacramento, obsequiar al clero perseguido y satisfacer al Papa ultrajado, mientras los niños espósitos perecían de hambre por distraerse estos fondos de su lactancia.—10. En la prohibición periódica de cuantos libros y papeles no siguieran sus doctrinas.—11. En la investidura de ministro de Estado y del despacho universal que tomó el canónigo D. Victor Saez, para consignar en el decreto reaccionario de 1.º de octubre de 1823 la gran medida de restituir las cosas al ser y estado en que se hallaban el 7 de marzo de 1820, copiandola del mismo modo que se encontró entre los papeles ocupados al cura de Tamajon en el año de 1821, y en los mismos términos con que la presentó la regencia de Urgel al congreso de Verona desde el 12 de setiembre de 1822, probándose de este modo demostrativo, que el ministro universal no era mas que el órgano de la coalición y de las proscriciones fulminadas por los obispos de Leon, Santiago y demas que vimos sobre la espuma del trastorno.—12. En haberse visto el Rey Fernando reducido á la situación degradante y ridícula de tener que suplicar

al Nuncio de Leon XII que se sirviera conceder su permiso apostólico para que los empleados del resguardo entrasen á reconocer los conventos convertidos en depósitos de tabaco, almacenes de géneros clandestinos y guarida de contrabandistas; y para que asimismo pudieran registrar los carros y equipages de los clérigos que introducían el fraude por las puertas de la Corte. A esta humillacion era consiguiente la insolencia y desacato con que el obispo de Vich (complicado en la insurreccion de 1827 que el fiscal de la Audiencia atribuyó al clero de Cataluña) contestó que no obedecía la Real cédula en que se le mandaba sacar al pueblo del error difundido por los cabecillas, suponiéndose armados de orden del Papa, y predicar la paz, concordia y sumision á las autoridades constituidas; porque esto seria, como dice, obrar contra su conciencia y comprometer el episcopado, haciéndole instrumento de los enemigos de Dios; pues que S. M. no habia restablecido la inquisicion y esterminado á los liberales. Y asi se vé que no fueron estériles los trabajos dedicados al fomento de la poblacion eclesiástica, de sus riquezas y de estas semillas que conservan el gérmen de su emancipacion.

Hemos procurado indicar en esta ligerísima reseña el deseo antiguo de salir del terreno de los apóstoles en que florecieron los doce primeros pontífices que como mas inmediatos á la fundacion de la iglesia, conocian mejor su índole y sus linderos: hemos procurado manifestar el impulso de la miseria humana hacia el imperio y dominacion, que empezó á sentirse desde el pontificado de Victor I, y la constancia inalterable de sus sucesores en seguirle y ampliarle por espacio de 17 siglos, socabando la libertad de las iglesias y la jurisdicción de sus prelados, la independencía de las naciones y el poder de sus príncipes. Demostrada así la tendencia y el fin de los acontecimientos que han llegado sin interrupcion hasta nuestros dias, es preciso convenir en que nuestro Santo Padre Gregorio XVI, ó acordándose de que Adriano y Ganganelli no tuvieron tiempo para reformar la curia y marchar con el siglo, ó por inclinacion propia, no ha hecho mas que seguir el sistema conocido, sin separarse de la huella de sus predecesores en la allocucion pronunciada en el consistorio de 1.º de marzo último.

Cuenta en ella que ha estado mas de cinco años deplorando los actos y decretos con que se atenta en España contra los dere-

chos de la iglesia, añadiendo que el gobierno ha multiplicado las injurias, persecuciones y atropellamientos por la sumision de las provincias que antes no le obedecian. Y pasando al reconocimiento individual de los atentados, encuentra el primero en haberse mandado cumplir los decretos de 1835 que prohibieron á los obispos conferir órdenes sacras; y aquí empiezan las causas presentadas por el Pontífice en apoyo de su alocucion.

Mas antiguos y penetrantes que los de su santidad fueron los clamores de los obispos de Segovia y Badajoz, Sosa y Manrique, de los P.P. Marquez y Bricianos, de Castilla, Valle, Moncada, Navarrete y otra porcion de varones piadosos, que no cesaron de presentar á los Felipes II, III, IV y V los males que producía el excesivo número de eclesiásticos, testificado asimismo por el consejo de Carlos II y por la ley XVII título II lib. II Novis. Recop. Y si hubiera visto el minucioso estado que se publicó en el correo literario de Madrid y en los periódicos de otras capitales por los años de 1830 en que aparece un ejército de 151,571 hombres dedicados al culto de las iglesias y 24,007 monjas, alabando á Dios en una lengua que no entienden, y unas y otros mantenidos con el sudor del miserable pueblo, entonces conociera el Santo Padre la necesidad de contener la mano pródiga de los obispos y disminuir el número de ordenandos para dar entrada á la confluencia de monges y frailes secularizados, útiles para el servicio de las iglesias, y con un derecho indisputable á ser atendidos y colocados con preferencia.

Antiguos y perjudiciales son los descuidos experimentados al conferir las órdenes sacerdotales y lo dispuesto en el Cap. IV lib. IX tit. V *De præb. et dignit.*: en la bula *Apostólici ministerii* y en la ley de Carlos III inserta en la Novis. Recop. para corregir los males procedentes de la multitud de capellanías que no cubren la tercera parte de la congrua, testifica el daño de estas amortizaciones y los fraudes de que han solido usar los ordenandos en la presentacion de rentas imaginarias, ficticias, pero suficientes para evadirse del servicio militar y de otras cargas y pensiones del Estado. Creyeronse evitar con la promulgacion de la ley de 1677 en que se ordenó que los obispos enviáran cada año al gobierno una relacion esacta de todos los admitidos á órdenes mayores con espresion del beneficio ó patrimonio á cuyo título se ordenáran y de la renta

positiva que producía; lo que en vano fué repetido en la instrucción de corregidores y en la ordenanza de 1800, sin que pueda suponerse que el devoto Carlos II quisiera atentar contra los derechos de la iglesia, sujetando los obispos á rendir estas cuentas á la potestad secular, ni que ésta atentase contra ellos, ejerciendo sus prerogativas en beneficio del clero y de los pueblos.

No sin motivo deplora y se queja el Santo Padre de haber extendido el gobierno de Madrid la ley de supresion de monacales hasta el último reducto que conservaron y sostenian en las provincias vascongadas; pues aunque no hubieramos visto el desnaturalizado instituto de los jesuitas, atrincherados en Loyola y las bulas de 1549 y 1561 que les autorizaban para no pagar impuestos y contribuciones, y negar los subsidios al soberano, aun cuando los pidiese para defender la patria: aunque no vieramos el estatuto de los cartujos que dejaba á los monjes fuera de la potestad de los reyes, prohibiéndoles ocurrir á ella y mandándoles bajo las penas mas severas no reconocer otra que la del Papa y la de los inquisidores, ya el Cárdenal Pallavicini nos habia revelado en su historia del concilio de Trento, que estas comunidades eran las fuertes guarniciones que tenia la curia romana acantonadas en diversas provincias para sostener la Monarquía pontificia: guarniciones, como dice, compuestas de una clase de súbditos que ni reconocen, ni se creen sujetos á la potestad de los reyes: *ejusmodi subditorum qui Principi dominantinequaquam subjiciantur*. Por esto las llamó el obispo Solis *legiones romanas*, destinadas al servicio de la córte pontificia, empeñada en convertir los monarcas en vicarios amovibles de los papas; y por lo mismo conocerá su santidad que ya no tienen cuartel en España.

Tambien se queja el Santo Padre y cuenta entre los atentados y persecuciones de la iglesia el haberse anunciado la enajenacion de conventos y templos anejos, esceptuando los que por su localidad ó mérito artístico se reservaron para los officios divinos; y en verdad que no sabemos, donde está el pecado de enagenar unos edificios, cuyo número escedia á las necesidades del culto, y los habia hecho insoportables por las esacciones que la piedad mal entendida sostenia en los pueblos, contra leyes vigentes: unos edificios levantados á costa de los vecinos que por fortuna los ven ahora transformados en desahogos necesarios á la salubridad y or-

nato público: en cuarteles que les escimen de la odiosa carga de alojamientos: en diversas fábricas que ocupan jornaleros y mantienen sus familias: en hospitales propios para el alivio de los enfermos: en asilos de la horfandad desvalida y de la vejez menesterosa: en talleres para la enseñanza de artes y oficios: en establecimientos literarios para la instrucción pública: en casas de corrección para mejorar las costumbres: en cárceles espaciosas, seguras y ventiladas, para que los infelices no perecieran hacinados en mazmorras subterráneas: y en otros objetos tan necesarios, piadosos y útiles como estos. Los mas acérrimos defensores de los capítulos insertos en las decretales bajo el tit. *De rebus Ecclesie alienandis, vel non*, convienen en que la necesidad, la piedad y la utilidad justifican estas enagenaciones; y aprocsimándose mas al caso de indigencia, deterioro y de la ruina que amenazaban nuestros templos valdíos, el concilio de Trento, refiriéndose á los parroquiales deteriorados por la inopia, no vió obstáculo en trasladar sus funciones á las iglesias matrices y destinarlos á *usos profanos*, porque el carácter sagrado no se imprime de un modo indeleble en las paredes y oficinas incorporadas en el templo. Por otra parte, no reconociendo como artículos de fé, ni como preceptos legales las decisiones de la Rota que hicieron al Papa *monarca absoluto, señor y árbitro supremo de todas las iglesias con facultad de hipotecarlas y venderlas*, como si hubiera comprado el suelo y edificado á su costa, poco nos importan estos títulos y facultades.

Pero donde aparece el caballo de batalla que levantó el polvo de la alocucion y de otros males que tendremos que volver á deplorar, es en el campo de la ley (ya sancionada) para llevar á cabo la venta de los bienes, que se permitieron adquirir y poseer á la corporacion eclesiástica; permiso siempre subordinado á los accidentes de su naturaleza, á las escigencias del bien público y al discernimiento de la potestad secular, conforme á las antiguas leyes 20, 22 y 27 que bajo el título *De Episc. et Cler.* se encuentran en el código Theodosiano. En este campo de duelos y quebrantos, es donde el Papa vé al clero sin los armiños y lujo oriental del canónigo Varela y reducido como S. Pablo á pedir con premura el gavan que se dejó en Troas, encargando á su discípulo Timoteo que se lo trajera antes que llegase el frio. Le vé sin mas bienes que los patrimoniales, reducido á la condicion mercenaria de vi-

vir con la renta que el gobierno le quiera señalar. Ve usurpado el patrimonio de la iglesia y desconocido *el derecho primordial* de adquirir y poseer bienes temporales indefinida, eterna, irrevocablemente. Ve rasgarse el velo de las usurpaciones y la necesidad de zurcirlo, llamando *restitucion y actos prevenidos por la ley de justicia*, la ambicion de los Gregorios, la sagacidad de los Zacarías y las cesiones nacidas de la munificencia, del interes, de cálculos políticos ó de la debilidad de reyes y emperadores. Pero no ve su Santidad que si Constantino por la ley del código Theodosiano concedió á la iglesia el privilegio de adquirir y poseer bienes temporales, no habian pasado cuarenta años, cuando ya fué preciso revocarla, como en efecto se revocó por otra del mismo código, que consideró San Gerónimo muy justa y conforme con los preceptos del evangelio, diciendo que no se quejaba de ella, sino de haberla merecido; llegando estos abusos á contaminar el reinado de Alfonso VII que en los fueros de Baeza mandó que *ninguno pudiera dar á omes de orden raiz ninguna*.

Incluye su Santidad en el número de las persecuciones y agravios y deplora el haber escludido de la amnistía general, sin permitir volver á España, *los clérigos que, durante la guerra civil, habian defendido valerosamente la causa de la iglesia contra las pretensiones del gobierno*. Y solo con saber que éste no ha pretendido alterar su creencia y que han seguido sin intermision sus rítos, costumbres y hasta las supersticiones, sin que necesitára defensores valerosos, porque nadie se propasó á tocar el dógma, queda justificada la providencia esclusiva del gobierno. El tiene en sus manos (y su Santidad no puede menos de haber visto) el proceso que se formó el mismo clero en el año de 1823, abierto con la carta de 15 de setiembre de 1820 en que Pio VII deploraba la estincion de los jesuitas, la baja del número y rentas de entrambos cléros y cerrado con la bula *Auctorem fidei*; debiendo ser imperdonable el descuido de no aprovechar las lecciones que suministra. Ellas dicen quienes son los enemigos de la libertad é ilustracion de los pueblos dispuestos á sacudir el yugo de la supersticion y fanatismo, y en ellas vemos la estrecha liga de sus oráculos y la burla que desde el año de 1820 estuvieron haciendo del gobierno constitucional, tolerante hasta el extremo de sufrir que el metropolitano de Valencia le dijera en representacion de 20 de

octubre de 1820 que los obispos no debian obedecer sus órdenes porque parecian dictadas por Voltaire y D'Alembert; y aunque es cierto que se le estrañó del reyno por este desacato, no lo es menos que desde Tolosa de Francia mandaba y era obedecido por el cabildo. Por iguales motivos fué estrañado el Inquisidor general, obispo de Tarazona; pero desde Bayona dirigia las órdenes al cabildo, que en carta de 2 de febrero de 1822 le aseguraba que la jurisdiccion seguia ejerciéndose en su nombre, pública y privadamente, á pesar de haberse declarado vacante la sede. Espulsado asimismo el fraile Cirilo Alameda, general de la milicia seráfica, tan rollizo y esplendido que no le conociera su padre San Francisco, quedó de cuartel en Bayona en virtud de la orden comunicada por el Cardenal Caleffi, para continuar desde allí la trama y fomento de la insurreccion por medio de sus guardianes y provinciales, como lo hizo, dando parte de sus progresos en carta dirigida á S. Santidad con fecha de 2 de enero de 1823. Y los obispos de Orihuela, Solsona, Urgel y otros estrañados del reino y reunidos en la frontera, reprodujeron el plan de la conjuracion reducido á restituir las cosas de España al estado en que se hallaban el 7 de marzo de 1820, diciendo á S. Santidad en representacion de 8 de mayo de 1823 que ya venia el ejército francés á destruir todo lo que hicieron las Córtes y sancionó el rey sin permiso de la santa sede. ¿Y aun quiere S. Santidad que el gobierno deje libre el paso á este gremio de conspiradores irreconciliables, incorregibles y que abra las puertas de la frontera, no á los que vienen á abrazar á sus hermanos y trabajar con ellos en consolidar la independencia y prosperidad de la patria que llora las desgracias comunes porque las mira como propias, sino á los que entran como el Padre Segismundo cargado de títulos capuchinales, bulas, buletos y otras armas prohibidas?

La esperiencia nos dice lo que hemos de esperar de hombres que no admiten consejos ni transacciones en el proyecto de someter la política del Estado á la religion de los curiales, la potestad de los reyes á la omnipotencia de Roma.

Los recursos de fuerza y proteccion, cuya clave es el bien público á que está subordinada la disciplina exterior de la iglesia y que nada deciden sobre la parte espiritual, declarándose en unos que la causa es del todo profana: en otros que se faltó al orden

de los juicios, cuya conservacion es de interes general, ó que el juez oprime al recurrente, privándole de la libertad de apelar, ó que alguna bula ofende las prerogativas del Monarca ó la libertad de los pueblos: estos recursos *de antigua costumbre, aprobada y usada y guardada*, como dice la ley del siglo XIV, son para esos obispos que representaron al Papa desde Tolosa de Francia, *abusos* que deben reprimirse, coartando á los clérigos la facultad de ocurrir por esta via á los tribunales civiles. Son *abusos* y asi los llamaba el Cárdenal Inguanzo, primado de Toledo: *abusos* para el metropolitano de Valencia y no estamos lejos de creer que la Curia romana vea por el mismo prisma este noble atributo de la soberanía, esta parte esencial de nuestra jurisprudencia, cuando vemos lo que dice la ley de Felipe II (1) y observamos la fuerte impresion que hizo en el ánimo de S. Santidad el recurso interpuesto en la audiencia territorial de Sevilla por parte del ilustrísimo obispo electo de Málaga contra las providencias del gobernador del arzobispado, como apoyadas en varios decretos librados por la congregacion del índice, introducidos clandestinamente y dejados correr, sin el requisito preliminar é indispensable del *exequatur* (2) y como procedentes de un tribunal eclesiástico, erigido en contravencion del artículo 64 de la ley fundamental del Estado.

No era de esperar que la Curia viera con placer atajado el curso de una causa, que, pudiendo haberse hecho interminable en-

(1) "De poco tiempo á esta parte (dice la ley) los Nuncios de su Santidad hacen diligencias extraordinarias con el Estado eclesiástico, para que no usen de este remedio, haciendo publicar en los púlpitos y otras partes, que los que usan de él incurren en las censuras del cap. XVI de la bula *In cæna Domini*; y á pedimento del fiscal de la cámara apostólica se traen de Roma monitorios para que parezcan allí personalmente los que usan del dicho remedio y los condenan por ello á muchas penas."

(2) Á pesar de la ley III tít. XVIII lib. VIII Novis. Recop. y de la cédula de 26 de agosto de 1825 en que se prohibió espresamente la publicacion de los decretos de la congregacion del índice, el arzobispo de Sevilla insertó en la Pastoral de 5 de agosto de 1827 los que condenaron [los escritos de Masdeu, Campomanes, Jovellanos y otros, y lo mismo se ha hecho con los despachos de la propaganda de Lyon.

tre teólogos polémicos, debió haber llevado algun socorro á los dicasterios de Roma, ni que esquivase su patrocinio á los que admitieron la denuncia del cabildo de Málaga y calificaron los escritos denunciados, como injuriosos y depresivos de la autoridad del Papa, siendo difícil que su Santidad dejára de afectarse al saber que el obispo electo reproducia en su defensa—”Que la potestad de jurisdiccion fué conferida por Jesucristo á todos los apóstoles y no á San Pedro solo: Que el Papa no es el único vicario de Cristo: Que la Santa Sede no es el origen de la dignidad de los prelados eclesiásticos ni su potestad de jurisdiccion pende del arbitrio de los papas: Que es inadmisibile la monarquía universal y la jurisdiccion esclusiva que se les atribuye: Que la potestad de las llaves fué dada por Jesucristo á la Iglesia en propiedad, y á San Pedro y demas apóstoles como ministros para su ejercicio: Que el Papa y la Iglesia no son una misma cosa, aunque lo diga San Francisco de Sales citado por los calificadores: Y que la jurisdiccion que ejerce la Iglesia en la parte exterior y temporal de la disciplina eclesiástica, procede de la concesion de los príncipes.”

La preconizacion de estas doctrinas diseminadas en las obras de insignes teólogos y canonistas, entre los que pudieramos citar á nuestros célebres obispos Andres de Escobar, titular de Mégara, Alfonso Tostado de Avila, Melchor Cano de Canarias y Antonio Tavira de Salamanca, sorprendió como era natural á los que no leyendo mas que los comentarios de Fagnano y las decretales apócrifas interpoladas en el rezo de los Santos, creen todavia con el Papa Hildebrando, que el poder de un exorcista es muy superior al de todos los emperadores, porque manda y los diablos le obedecen; y que todo debe ceder al *motu proprio* de un Pontífice. Asi se nota el destemple que llegaron á producir estas doctrinas citramontanas, en la alocucion del Santo Padre, unas veces presentando á los eclesiásticos que cumplieron los preceptos de San Pedro y San Pablo, como *conspiradores aunados con el poder para deprimir la iglesia*: otras confundiendo los recursos de fuerza con los de apelaciones comunes: unas vituperando á jueces que llama legos vendidos al favor: otras á los gefes supremos que obraron, segun dice, *á pretesto de violencia é incompetencia de jurisdiccion*: ya revocando los autos de la audiencia, suponiendo en el Nuncio la intervencion y facultad de un *auditore santísimo*: ya reproduciendo

el exceso cometido por el tribunal de la signatura de Roma que declaró *nulo y atentado* un recurso de fuerza y *casó, anuló y abolió* la resolución de la audiencia de Galicia, dando motivo á la ley XVII tít. II lib. II de la Novis. Recop.: ya pensando arredrar con el aparato de la *reprobacion apostólica*, á quien no ve en los papas mas autoridad que la puramente espiritual: ya descubriendo la llaga en la acrimonia y aire de desprecio con que presenta al *clérigo del capitulo metropolitano de Sevilla* declarándole *gravemente sospechoso de heregía* por las *doctrinas* que hemos indicado y que nos recuerdan la encarnizada persecucion que refiere San Gregorio (epist. XIV lib. VI) de otro clérigo semejante, acusado en Calcedonia de una heregía imaginaria, que ni conocian sus enemigos, ni sus acusadores pudieron designar: *Cognovi*, decia, *quia ejus adversarii eum facere hæreticum voluerunt, et diu conati sunt, sed minime potuerunt*: y esto fué cabalmente lo que se vió en la denuncia de los canónigos de Málaga y en el dictámen de los calificadores de Sevilla.

Pero su Santidad ya debe estar convencido de lo que valen estas miserables arterías, sabiendo por una parte que cuando estaban apoyadas en la parcialidad de un ministerio iluso y desacordado, no cesaron estas provincias de contrastarlas espontánea y ostensiblemente con hechos positivos, irrecusables, contribuyendo con sus votos á colocar en el Senado al perseguido obispo electo de Málaga, y viendo por otra que el venerable clero parroquial de este obispado á los 36 dias de pronunciada la alocucion, que llama *perversas sus doctrinas*, le honró con los títulos de *Prelado sabio, justo, laborioso, acertado en sus determinaciones &c. &c.* manifestando á la Regencia del reino las razones que hacian urgente la necesidad de dispensarle la asistencia al Senado para afianzar la paz de los pueblos, la armonía del clero y llevar adelante el arreglo que empezó á establecer en la diócesis. He aquí la repulsa vergonzosa que sufrieron los de nuestros y no podian ser otras las consecuencias de un juicio precipitado por el impulso de las pasiones que así entran en la cabaña del Bonzo, como en la mansion de los doctores de la sede apostólica, sujetos á las fragilidades, errores y miserias del linage humano.

Respetable es la manifestacion del clero parroquial de Málaga, firmada á 5 de abril de 1841 á presencia de la censura del Vati-

cano y muy dignas de atención las espresiones que preceden á su publicacion en el *Eco del Medio-dia* y en el *Diario de Comercio de Sevilla*; y estas demostraciones que nunca desamparan la inocencia y siempre acompañan la justicia, persuaden la torpeza y sin razon con que se hizo recaer sobre este dignísimo Prelado lo que se llamó en el consistorio secreto: *violacion de la dignidad del supremo apostolado en la persona del vice-gerente Ramirez de Arellano*.

Mucho tiempo perdió su Santidad en referir con tanta prolijidad y declamar con tanta amargura contra el estrañamiento del vice-gerente, como si fuera el primer ejemplar que se ha visto en España con los Nuncios que pasan la línea de sus facultades, siempre sujetas al ecsámen y beneplácito de la potestad que los admite.

El Rey católico Fernando V no creyó violar la dignidad del *supremo apostolado* en la persona del Nuncio Centurion, cuando le arrestó y mantuvo preso hasta que juró obedecer á los reyes y dejar la legacion.

Al Nuncio de Gregorio XIII que empezó á promover altercaciones y discordias en el consejo, hizo salir de la Côte Felipe II, escoltado por D. Diego de Córdoba, sin mas equipage que la ropa que le cubria en el acto de la intimacion.

Felipe V de acuerdo con los consejos de Estado y de Castilla, con el dictámen de sus ministros, de su confesor y de varios teólogos consultados, hizo salir al Nuncio de Clemente XI y todo el tribunal de la Nunciatura, determinando en decreto de 22 de abril de 1709, que los obispos hicieran sus veces.

Las Córtes extraordinarias de 1810 despues de una prolija é ilustrada discusion suprimieron el tribunal llamado del Santo oficio y no contento el Nuncio D. Pedro Gravina con reclamar el decreto, como ofensivo á los derechos del Papa, interesado en la subsistencia de los horrores que hicieron abominable la inquisicion de España, escribió de oficio al obispo de Jaen y á los cabildos de Granada y Málaga, persuadiéndoles que el de Cadiz no lo obedeceria, y que debian imitar su ejemplo. Por estas gestiones altamente sediciosas y muy espuestas en la crisis en que nos hallábamos con el enemigo al frente, fué estrañado del reino por la regencia que presidia el cárdenal de Borbon en el año de 1813.

Y por no cesar de oponerse á cuantas reformas meditaba el

gobierno de 1820 á 1823 fué asimismo estrañado el Nuncio Justiniani, agente de la conspiracion general y universal del clero.

Siguiendo sus pasos el vice-gerente Ramirez clamó por la restitucion de los jueces del tribunal de la Rota, entre los cuales pudo conocer al clérigo colocado por José Napoleon en el capítulo metropolitano de Sevilla, autor del *Ecsámen de los delitos de infidelidad á la Patria*, que si hemos de creer el Edicto publicado á 30 de mayo de 1819 por los inquisidores contra la herética pravedad y apostasia, contenia *proposiciones escandalosas, piarum aurium offensivas, capciosas, falsas, injuriosas atrocemente á los sumos pontífices y príncipes católicos, alarmantes y peligrosas á la tranquilidad pública*; y un juez de esta clase, no era por cierto muy acreedor á la consideracion del *magistrado lego* y mucho menos de los que sufrimos las calamidades de la agresion francesa, viendo siempre nuestra vida pendiente de un hilo, mientras él se solazaba con las distinciones del Mariscal Soult y con las rentas y comodidades de su prebenda.

Protestó el vice-gerente contra la destitucion del obispo de Cáceres y otros eclesiásticos, suponiendo que solo el Papa pudiera removerlos; como si la potestad que ejerció Constantino y aun con mas amplitud los Reyes godos, hubiera caducado. Como si Alonso VIII juzgando y sentenciando el pleito de Rodrigo, obispo de Calahorra con Lope, abad de Nájera, no hubiera privado á éste de cargos y oficios eclesiásticos, estrañándole del reino por simoniacó y disipador de los bienes de la iglesia. Como si Felipe V no hubiera espedido el decreto de destierro contra el Dean y canónigos de Córdoba que le dirigieron una representacion irrespetuosa. Como si Fernando VI no hiciera lo mismo con el arcediano de Ecija y otros canónigos de Sevilla que aventó del reino por desobedientes á sus órdenes. Como si Carlos III no hubiese condenado al obispo de Cuenca á presentarse en Madrid y sufrir una severa reprehension ante el consejo pleno. Como si no hubieramos visto en la década de Fernando absoluto arrancar de la Sede y transportar á España de Real orden al sabio y virtuoso arzobispo de Caracas, D. Narciso Coll y Prat, dejando su grey abandonada, y á dos mil leguas del pastor, sin que entonces hubiera habido Papa, nuncio, ni vice-gerente que protestase contra este atentado infractor de las leyes de Indias; *Rara temporum varietate!!!*

De la propia forma reclamó el vice-gerente sobre el arreglo y señalamiento de parroquias en Madrid, que el poder de los legos juzgó á propósito **USURPAR**, segun la alocucion á cuya vista ya no dijera San Bernardo que no podrian señalarle un apostol *aut divisor terminorum, aut distributor terrarum*, ocupado en dividir los términos y distribuir las tierras, que no entraron en el círculo de lo espiritual, interno y mental á que redujo Jesucristo la potestad de la Iglesia: *In criminibus, non in possessionibus potestas vestra*: la potestad que dió á los apóstoles sobre todas las gentes del universo mundo, pero sin señalarles distritos, ni dejarles este encargo, pues segun escribia el mismo S. Bernardo á su discípulo Eugenio: *Habent hæc infima et terrena júdices suos, Reges et Príncipes terræ*. Y aun cuando quiera revocarse á duda la ereccion y demarcacion de los seis obispados establecidos en España por el emperador Constantino, tenemos desde el siglo VI hasta el XIII escrituras y documentos auténticos de la potestad esclusiva que residia en nuestros reyes para erigir sillas metropolitanas y sufraganeas, nombrar prelados, señalarles rentas y distritos, aumentarlas, disminuirlas y hacer todas las reuniones, desmembraciones y supresiones que estimaban conducentes á la buena administracion, sin necesidad de ir por bulas á Roma, hasta que por desgracia vinieron los monges de Cluni á trastornar la disciplina de nuestros mayores con la introduccion de las decretales apócrifas, que despues de haber infestado otros reinos, lograron deprimir las libertades de la iglesia española, conspirando contra las elevadas prerogativas del trono. Ellas no pertenecen al patrimonio de los reyes. Son partes constitutivas del Estado, inalienables, imprescriptibles por su naturaleza y así lo conoció el consejo de Carlos III en la consulta que produjo la ley inserta en el lib. I tit. XVI de la Novis. Recop; y su hijo Carlos IV en el decreto de 6 de setiembre de 1799, mandando que los obispos ejercieran toda la plenitud de sus facultades, en dispensas matrimoniales y demas que les competen que en los puntos de consagracion de obispos y arzobispos **U OTROS CUALESQUIERA MAS GRAVES, QUE PUEGAN OCURRIR**, me consultará la cámara (dice S. M.) por mano de mi primer secretario de Estado, y entonces determinaré lo conveniente, siendo la cámara quien me lo presente y á quien acudirán todos los prelados de mis dominios hasta nueva órden mia." Y en estos títulos sostenidos al

través de los siglos verá su Santidad si el de USURPADOR corresponde al *poder de los legos*.

No advirtió el vice-gerente que la cava continua del terreno usurpado habia removido la tierra en que se atolló á los primeros pasos y es extraño que el sucesor del apostol que dijo: *Someteos al rey como soberano y á los gobernadores, como enviados por él*, en lugar de someterse, quiera rivalizar y sobreponerse á la autoridad soberana, ejercer la supremacía en la administracion temporal del reino, en los juicios, en el fallo de los tribunales civiles, en las altas funciones del poder supremo, creyéndose autorizado para romper sus actos y declararlos nulos y de ningun valor ni efecto. Y es sensible la equivocacion de su Santidad en persuadirse que los españoles adictos á las libertades de la iglesia en que florecieron los Isidoros y otros prelados que para nada tuvieron que acudir á Roma, los españoles decididos á podar el árbol de su independenciam, regado con su sangre, puedan dejarle á discrecion de un príncipe extranjero, temiendo el amago de una *escomunion* en nada conforme con el espíritu de tolerancia y mansedumbre que enseñó Jesucristo á los que le pedian el castigo de los Samaritanos y de la muger adúltera: de una *escomunion* que separada de los trámites del evangelio y de los miramientos de los PP. de Efeso y Calcedonia con los heresiarcas Nestorio y Dioscoro, parece por todos sus aspectos vaciada en los moldes que dejaron los gentiles.

Platon, refiriendo en el libro IX de las leyes la pena del que maltrataba á sus padres, deja ver la *escomunion* en que incurrian los que trataban, comian y bebian con él; y Julio Cesar, describiendo en sus comentarios las costumbres de los Druidas, dice que entre ellos se consideraba gravísima la pena de no asistir á los sacrificios, impuesta á los que resistian sus decretos: que les llamaban *impios*, negándoles entrada, comunicacion y todo genero de honra: *Si quis eorum decreto non steterit, sacrificiis interdicunt. hæc pæna apud eos gravissima. Quibus ita est interdictum, ii numero impiorum habentur: ab iis omnes decedunt, aditum eorum, sermonemque defugiunt, ne quid contagione incommodum accipiant, neque honos ullus communicatur*; y en verdad que de aqui parecen tomados los capítulos que leemos en el decreto de Graciano. Por unos se ven fuera de la iglesia y declarados infames, desterrados del reino de Dios y de la comunion de los fieles todos los que, incluso los

principes, no obedeciesen á los obispos (*Caus. 11. Quæst. 3. C. 11*) Por otros se les prohíbe la practica de los sacrificios (*ibi. Cap. 7.*) En unos se les niega la palabra y asiento en la mesa (*cap. 17.*) En otros se veda la entrada á sus casas (*cap. 26*) y se denuncian sus nombres para precaver el contagio (*cap. 20.*) Unos les llaman *impíos*, copiando hasta la palabra de los Druidas (*Caus. 24. Q. 3. C. 9.*) Otros les privan de empleos y honores, como aparece en varios testos de las decretales de Gregorio IX, cuando es visto que Jesucristo no pasó de decir á San Pedro: *Si no oyere á la iglesia, tenle por un gentil y un publicano*; esto es, despues de la primera, segunda y tercera correccion. Así los Emperadores Leon y Anthemio prohibieron en la ley del código Teodosiano que los obispos fulminasen escomuniones, sin causa probada y conviccion legítima, sin constar de este modo positivo la contumacia en el pecado y la desobediencia á la iglesia, encargada del último término de la correccion: y así decia Wan-Espen aludiendo á esto mismo: *nisi constiterit de contumacia in peccato, sive inobedientia erga Ecclesiam corripientem.*

Los efectos de la alocucion han demostrado á su Santidad que los españoles del siglo XIX avisados por el ruido de las *escomuniones* que conmovieron los reinos y humillaron sus monarcas y acostumbrados á ver en el seno de su patria *escomulgado* y reducido á recibir la absolucion con todo el misterio y ceremonial de penitencia pública el magistrado, que, ejerciendo la jurisdiccion Real, prendió á un clérigo de menores por haberle encontrado á deshoras de la noche en trage secular y con armas prohibidas: *escomulgados* los jueces que se rozaron con el pegujar de los clérigos: *escomulgados* los recaudadores que les pedian los impuestos municipales y los derechos causados por su tráfico y grangería: *escomulgados* los corregidores que ocuparon sus carros y caballerías en llevar socorro á los pueblos indigentes en tiempo de calamidades públicas: *escomulgados* los que pensaban, hablaban ó escribian separándose de la línea de sus intereses; é incurso en la pena de **ESCOMUNION MAYOR**, no el que negaba algun artículo de fé con notoriedad, escándalo, obstinacion y contumacia; sino el que caia en la tentacion de quitar de una puerta carcomida, ó de una pared sucia y desconchada, cual suelen verse las de iglesias y ermitas de los pueblos, algun edicto como v. g. el de 5 de abril de 1815

en que el inquisidor general de estos reinos mandaba confesar los *delitos propios* y los *delitos ajenos*: los que el penitente *hubiere cometido y sepa cometieron otros*, como dice literalmente, con la adición de que el confesor y el confesado firmasen la confesion *para venir en conocimiento de la gravedad y circunstancias de los delitos* y hacerlos espigar en la horca proscripta, quemada en Cádiz por mano de verdugo y restablecida en los años de 1814 y 1823 para añadir al horroroso espectáculo el vilipendio de los ilustres generales Porlier, Empecinado, Riego y otros mártires de la libertad que obtuvieron el apoteosis de la patria.

Su Santidad que en una y otra época pudo ver la *España bajo el poder arbitrario de la congregacion apostólica* y al clero predicando venganzas y disponiendo á su antojo de todos los ramos de la administracion del Estado, de todos los cargos, empleos y de la suerte de los pueblos incautos, no llegará á persuadirse que los españoles amaestrados en la persecucion, nacida de la mas negra ingratitud, de la mas solapada hipocresia, los hijos, deudos y amigos de tantas víctimas sacrificadas en calabozos, destierros y patíbulos, de tantas familias reducidas á la horfandad y miseria: los testigos oculares del papel que desempeñaron en estas escenas los Merinos, Tristanis, Garzones, Toscanos y otros ministros de la religion que profanaban, puedan dejarlas volver á representar en nuestro suelo, temiendo la *escomunion* que á manera de las boqueadas de un moribundo, aparece en los últimos párrafos de la alocucion pontificia; porque todos saben que esa arma del conflicto adulterada y contrahecha perdió el filo en la rueda de los abusos, y que lo perdió para no recobrarlo hasta que los obispos de Roma vuelvan á ser lo que fueron en el primero y segundo siglo y la manejen con la economía, tino y discrecion que les enseñó Jesucristo.

Su Santidad se engañó al creer que por estos medios desnudos del poder mágico de otros siglos, pudiera sublevarse el reino, cediendo su libertad é independencia al imperio cadúco de la teocracia. Los españoles que vieron el cetro de Fernando movido por la mano que ondeaba el incensario, conocen y sienten los males que aflijen los Estados pontificios prosternados ante el poder absoluto y despótico de un Señor á quien se atribuye, como al viejo de la montaña, la potestad de obrar *extra jus, supra jus, contra jus* y el privilegio de cambiar la naturaleza de las cosas sin

mas regla que su voluntad ó el *motu proprio* sostenido por las bayonetas austriacas que le hacen pagar á buen precio el placer de dominar, oprimir y grangearse la ecsecracion de esos pueblos que no siempre han de tener en sus venas helada la sangre de los Fabios, Camilos y Escipiones. Ellos vieron la negra nube que descargó sobre los tiernos retoños de su libertad, la venganza inescrutable del cárdenal Albani y del tropel de bandidos, que, como nuestros Lochos y Pantiscos protegidos por Angulema, le acompañaron á Bolonia escoltados por otras legiones extranjeras para hacer la matanza de los habitantes de Cesena, Forlí y otros distritos indefensos, que esperaban la proteccion de los Franceses apoderados de Ancóna. La Francia no se acordó entonces del vuelo que habian tomado en la Côte y departamentos las congregaciones organizadas por los llamados Padres de la Fé para destruir las prensas, la guardia nacional y otras garantías, asaltar las cámaras y disponer del ministerio en los reinados de Luis XVIII y Carlos X. Pero nosotros nunca olvidaremos lo que nos hizo sufrir la gavilla de hipócritas, idiotas y perjuros, que al respaldo del altar y del trono recibieron de los cien mil hijos de San Luis el salvo-conducto y el puñal para asesinarnos. Y á vista de esta agresion fementida, (1) de este escarmiento grabado para siempre con la sangre que aun humea en toda la Península, bien puede el Santo Padre contar con la seguridad de que no volverán á empuñar el hierro fratricida, porque la España no está en el siglo de Gregorio VII ni los españoles en el año 23 del presente.

(1) Al cerrar las cámaras el dia 5 de junio de 1822 dijo el Rey de Francia que solo la malevolencia pudiera atribuir á proyectos hostiles la reunion y subsistencia del cordon sanitario en la frontera para precaver su reino del contagio que amenazaba la estacion y las enfermedades de la Península; y al abrirlas el 28 de enero de 1823 publicó la realidad que encerraban las sospechas de la malevolencia, manifestando que ya venian cien mil franceses invocando al Dios de San Luis para *defender la religion amenazada en España y colocar en el trono al mismo nieto de Enrique IV* despojado por ellos en el año de 1808 y restituido en el de 1814 por los españoles que marcharon á la lid invocando el nombre y la independendencia de su patria.